



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, junio dos de dos mil veintitrés

PROCESO: Liquidatorio- Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE: Nubia Castillo Cardozo
DEMANDADO: Uriel Antonio Toro Torres
RADICADO: 05001-31-10-011- 2023-00281 -00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 560
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Admite demanda

La señora **Nubia Castillo Cardozo** en calidad de **ex-cónyuge** presenta a través de mandataria judicial, demanda de **liquidación de la sociedad conyugal** disuelta mediante sentencia N°36 de mayo 09 de 2023, emitida por el despacho, al interior del proceso de separación de bienes, en contra de **Uriel Antonio Toro Torres**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en el art. 523 del CGP, encontramos que, éste se encuentra conforme a derecho; por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado **Uriel Antonio Toro Torres**, se le notificará por estados, toda vez que la demanda de liquidación se formuló dentro de los treinta días siguiente a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución de la sociedad conyugal. Inciso 3 del art. 523 CGP

Se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos de la parte final del Inciso 6 del art. 523 Ibídem y se elaborarán las respectivas publicaciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín**, Antioquia,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por la señora **Nubia Castillo Cardozo** a través de mandatario judicial en contra del señor **Uriel Antonio Toro Torres**.

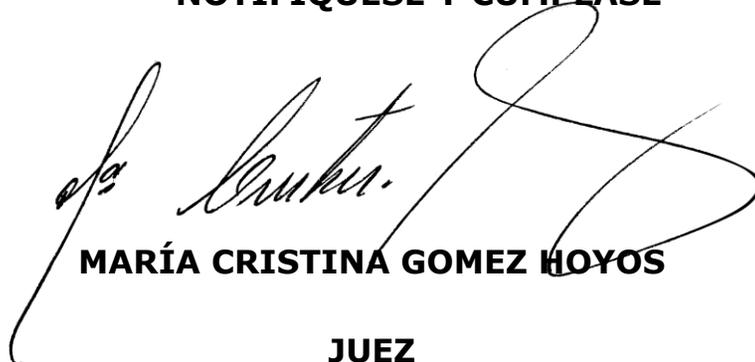
SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título III, arts. 523 del CGP., esto es, el proceso liquidatorio.

TERCERO. NOTIFICAR de la demanda por el término de ley, al cónyuge demandado **Uriel Antonio Toro Torres** en la forma establecida en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal disuelta e ilíquida en los términos de la parte final del Inciso 6 del art. 523 Ibídem y se elaborarán las respectivas publicaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **Alberto Nader Galeano**, abogado en ejercicio, portador de la TP. 204.071 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado, quien para efectos de notificación refiere el correo electrónico: albertonader@nadersierra.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfdccc503a2ab49230a4afb769142380bf47123efbd106f5826d4e61eb0fc8c**

Documento generado en 06/06/2023 08:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>